

AUTO No 694 DE 2019
(26 DE JULIO)

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 284/19 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Queja Anónima registrada en esta entidad bajo radicado interno ENT-1032 de fecha 14 de febrero de 2019, nos informan sobre los malos olores ocasionados por el mal manejo de basuras y desechos que genera el Batallón Matamoros ubicado en el Municipio de Albania-La Guajira.

En atención a dicha solicitud el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma, avocando conocimiento del asunto en mención, emitió auto de trámite No. 162 fechado el veintiséis (26) de febrero del presente año, y por oficio radicado N° INT-934 del 8 de marzo del 2019, corrió traslado al Grupo de Evaluación Control y Monitoreo Ambiental, para que se programara la visita de evaluación y se entregara el informe técnico que permita dar claridad con la problemática mencionada y tomar medidas para dar solución a la misma.

Una vez realizada visita de inspección por parte de funcionarios idóneos, la cual arrojo informe radicado N° INT-1617 de fecha 9 de abril de 2019.

Que teniendo en cuenta los antecedentes previamente listados, esta Autoridad Ambiental hará el respectivo análisis y estructura del presente Acto Administrativo, dentro del Expediente 124/18, de la siguiente manera: I). Competencia de la Corporación Autónoma Regional; II) Procedimiento; III). Motivación y finalidad del Acto Administrativo.

VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN

Para atender la queja, se programó y realizó una visita de inspección ocular el día 14 de marzo de 2019; dicha visita se realizó sin previo aviso y fue atendida por el Capitán Jair Narváez Arteaga.

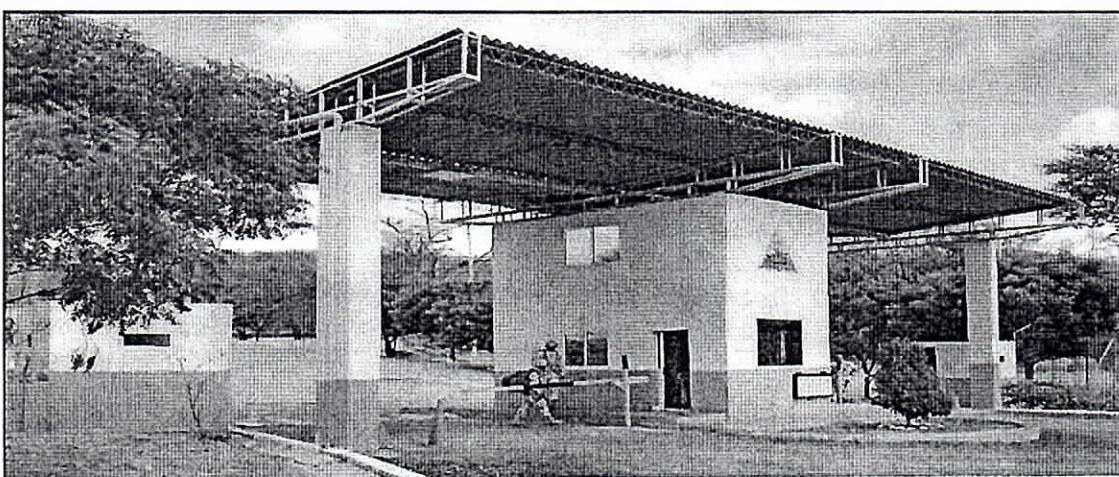


Figura 1. Vista del acceso al batallón Matamoros.

En el sitio, se realizó un recorrido interno por todas las instalaciones, en donde no se observó ningún problema asociado al manejo inadecuado de residuos sólidos.

En el batallón existen cuatro (4) sitios de acopio temporal de residuos sólidos ubicados en El Comando (foto 1), Casino Mixto (foto 2), Rancho de Tropa (foto 3) y Guardia (foto 4).

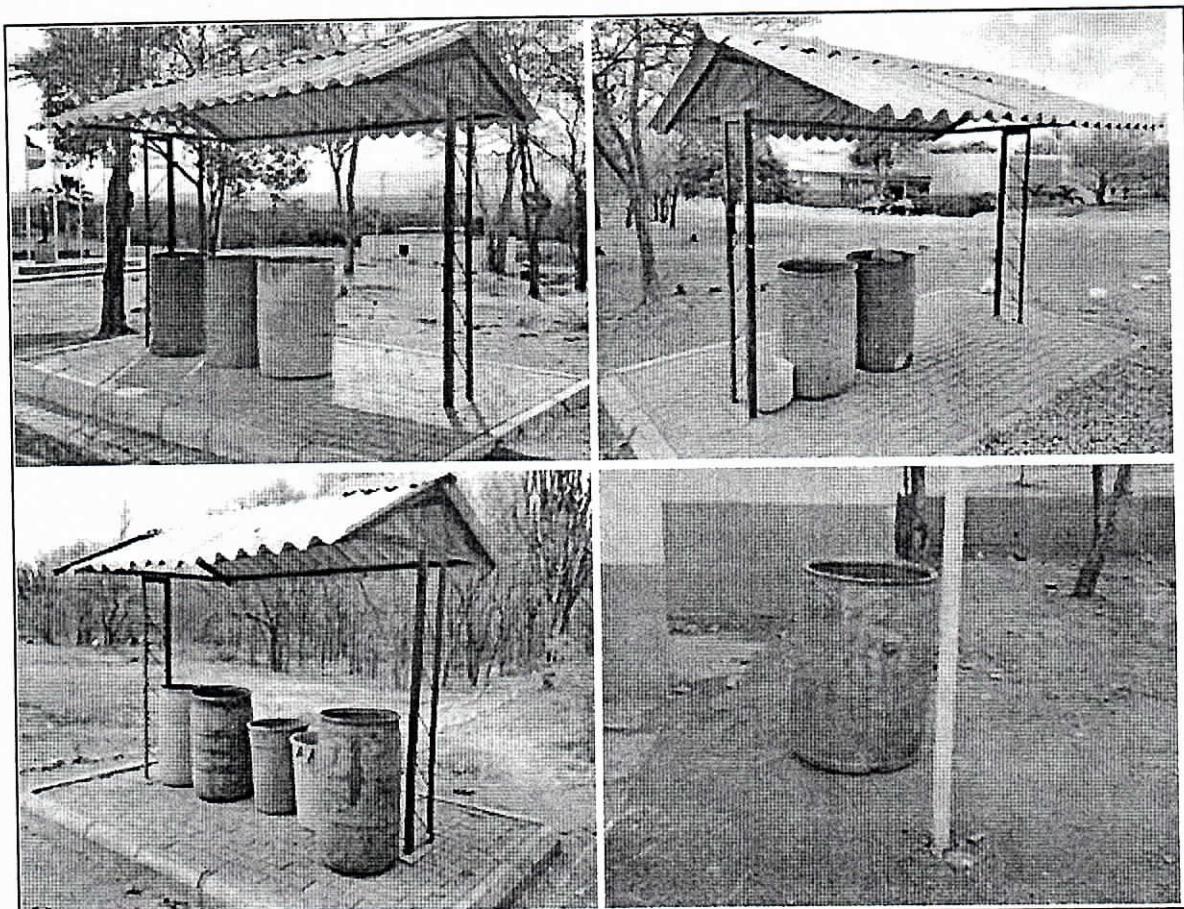


Figura 2. Sitios de disposición temporal de residuos sólidos en el Batallón.

En el sitio Rancho de Tropa se observó que se maneja gran cantidad de residuos orgánicos (restos de comidas), que, al igual que los demás residuos y según información otorgada por el Capitán Narváez, son recogidos día por medio en un furgón NPR y llevados al botadero del municipio de Albania para su disposición final.

En la atención a la queja, el Capitán Narváez comentó también, que para el día 16 de marzo el Batallón tenía programada una actividad concerniente a la recogida de los residuos sólidos indebidamente dispuestos por los usuarios de la vía nacional cerca de la glorieta del municipio de Albania. Se contactó a la Coordinadora del grupo de Educación Ambiental de CORPOGUAJIRA para ver la posibilidad de acompañar en la actividad, pero no fue posible pues ya estaban sobre el tiempo. Se dejaron los contactos de La Corporación para que invitaran con anticipación a estas actividades.

Debido a que la queja fue anónima y no quedó registro para contactar a alguien que pudiera informar el sitio en donde se observaron los problemas, cuando salimos del Batallón, se realizó un recorrido externo por los alrededores del Batallón en la vía que lleva al complejo carbonífero del Cerrejón y tampoco se observó problemas asociados al manejo inadecuado de residuos sólidos y/o animales muertos que fue la razón de la queja interpuesta.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con

las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

PROCEDIMIENTO

El artículo 8° de la Constitución Política de Colombia determina que Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Igualmente, el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que, concluido el proceso, el expediente se archivará (...)".

Finalmente, es del caso mencionar que contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa».

MOTIVACION Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que efectuado el análisis documental del expediente 284-19, contentivo de la Queja Anónima registrada en esta entidad bajo radicado interno ENT-1032 de fecha 14 de febrero de 2019, en la que informan sobre los malos olores ocasionados por el mal manejo de basuras y desechos que genera el Batallón Matamoros ubicado en el Municipio de Albania-La Guajira, se concluye que el trámite administrativo relacionado con las diligencias del expediente 284-19, la actuación a seguir consiste en el archivo del respectivo expediente.

Que, por lo anterior, y de conformidad a las razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el archivo de las diligencias relacionadas con el expediente 284-19.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente 284/19, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

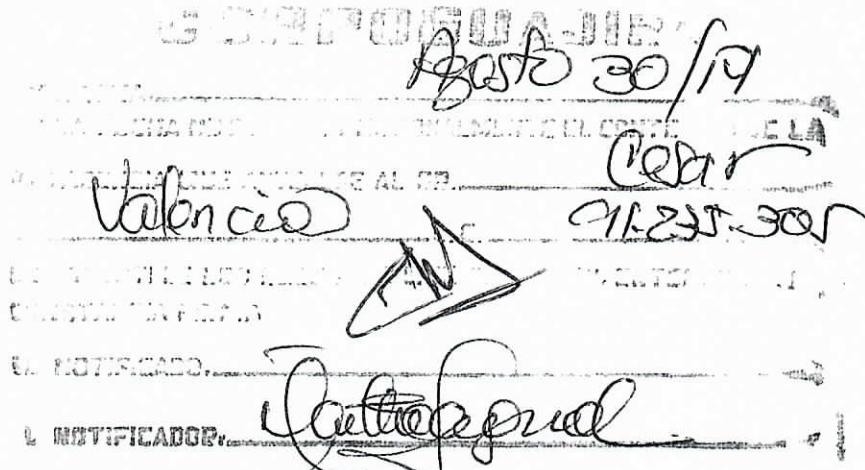
ARTICULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, el veintiséis (26) del mes de Julio de 2019.


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Roberto Suarez. 125
Revisó: Jelkin Barrios


CORPOGUAJIRA
Bogotá 30/07/19
Cesar
11-235-305
Valencia
AD
NOTIFICADO
NOTIFICADOR